



Un quarrillo.

SELLO CUARTO, UN QUARRILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARTE 1.ª. NOS DE 1801.



D^{te} Tomas Jose de Borosabel, Mayoridmo de la Cofradia de san Felipe Neri; como mas. haya lugar en D^{to} paxerco ante V^{ta} y D^{ca} que esta cumplido un año desde que xer di la ultima cuenta de esta Cofradia de mi Cargo; y teni endo formada la que me corresponde exhibir anualmente la presento a V^{ta} para que se sirva mandar revisar y aprobarla segun sumerido, por tanto ~

A V^{ta} pido y suplico que en atencion a lo que llevo expuesto se sirva tener por presentada la referida cuenta y mandar como llevo pedido por sea conforme a Justicia D^{ta}.

Tomas Jose de Borosabel

Lima y Enero 23 de 1801

Se presentara las cuentas con los Documentos que se acompañan parvenir al Contador de Resultas D^{to} Santiago Leano, para que vacante y entienda lo que fuerde de justicia y fecho con traslado al Abogado Defensor D^{to} de Obras pias, y Legados =

[Signature]

Procedo y firmado por el señor Don Manuel Garcia de la Mata del Consejo de su Magestad su Oydor Sub. Do.

RA-JCO 12

ca 15

D^{to} 167

fs. 4

canon de esta Real Audiencia, y Tuvieron Real Comendacion
de Cofradías, en el día de su fha =
Uncomi.

Joseph Sarg. Manrique
en no. de su oficio de Cofr.

En consecuencia de lo que V.S. me ordenó en su Decreto
de 23 del mes ^{mo} pasado, he reconocido la cuenta pre-
sentada por el Dn. Tomas Josef Foxorabel, ^{mo} ^{mo}
de la cofradía de S. Ph. Neri, fundada en la Tolencia
Parroquial de S. Marcelo, que corre desde 1.º de Enero,
hasta 31 de Dic. del 800: Lo que puedo informar á V.S.
es, que de su examen resulta haver en el mes de Ene-
ro dejado de sacar al margen cinco rs., por las devolu-
ciones que se hicieron: en la suma de la Data del mes
de Febrero hubo de haber dos p.: Los seis resuros de las
pagas hechas en el mes de Marzo por los Auxilios
diéndole á quarenta y ocho p., y no á quarenta
y dos p. que se pusieron en la cuenta, y así se
advierete la diferencia de seis p. de menos á bono; En
la partida de devoluciones del mes de Mayo, se va-
caxon de menos doce p.: en el de Agosto se vaco de
menos un real en el salario del cobrador D. Marcos
Orinaca. En el mes de Sept. se omitieron tres p. en
el salario del cobrador D. Mariano Pimpa: De mo-
do q. todas estas diferencias importan: veinte y
tres p. seis rs., los quales son de á bono al Muior.
dono, pero de ellos se deben rebasar seis p. q. se áumen-
taron en la suma de las pagas hechas á los cobrado-
res en el mes de Dic., y así solo le quedan á su fa-
vor diez y siete p. seis rs., como se verá demostra-
ble por lo q. últimam. dimana en la presente

2 Cuenta. En cuya virtud importa el Cargo General
con inclusion dela existencia anterior la Cantidad
de = Veinte y tres mil oiscientos trece p. dos xx. La
data es de = Diez y seis mil quatrocientos treinta
y seis p. dos y medio xx., y quedan de existencia p.
la Cuenta siguiente = Siete mil ciento setenta y seis
p. siete y medio xx., los cinco mil quatrocientos seten-
ta y cinco p. dos y medio xx. en dinero, y los mil
setecientos un p. cinco xx. en deudas pendientes en
los Cobradores, por los suplementos q. eles han he-
cho, y estando anexadas sus partidas alos Docu-
mentos presentados, podrá la justificacion de v.s.
resolver lo que vea de su mayor acordado. Lima 3^a
de Febrero de 1801.

Santiago de Leuzo



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO. A NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS ASESORES DE LOS REYES.

El Sr. D. Juan de Regador,
y oírse por nombrado p. la M. M. M. M.
Responde al Sr. D. Juan de Regador,
ventador p. el D. D. Tomar José de Toros
bel, mayordomo de la Cofradía de S. Felipe
cien, fundada en la Ig. parroquial de
S. Marcelo de esta Cap. dice: q. el Sr. D.
comprehensivos del año corrido de de
1.º de En. 1.º de Dic. de 1800. Examina
dar pasados en su partida, no se en.
cuentan otros, Responde q. lo q. p. para
aliva en su Residencia el Cont. de Res.
vultar S. Can. Lucas, y Ruben
do de ello, 17p. 6p. a favor al mayord,
se hace de luego razonable q. el
cobranza a beneficio de la Cofradía en
de 1776 p. 7.º al, lo 5.º 17.º p. 2.º al en din,
tor 170.º p. 5.º al en din, pero enly Cobran

dones q. lo complementa q. se le han he-
cho. En esta virtud, y no haciendo men-
to alg. p. adicional, a donde luego fue-
to el q. se proceda a la aprob. en la for-
ma q. conner p. A cuyo proposito:

Pro. v. c. p. de, y cap. ca. v. a. de un conventim.
aproxan d. h. a. g. a. de clarando p. alcan-
ze liquido a favor de la Cofrad. los comun-
ciados 7.176 p. 17. d. en el modo q. se
ha expresado, o lo q. fuere mas de ju-
ricia q. p. de. H. D. Joseph de Lugo y en

Lima, febrero de 1801

Autor =

Proveído por el Sr. D. Manuel Garcia de la Plata del Consejo
de su Mage. su Oydor Sub. Decano de esta A. Aud. y Tuer. A.
Convenido de Cofradia en el dia de su fha =
Ante mi

Joseph Arg. Marques

Auto 7

En la Ciudad de los Reyes del Peru en vno de febrero de mill
ochocientos y no. El Sr. D. Manuel Garcia de la Plata del Conve-
jo de su Mage. su Oydor Sub. Decano de esta A. Audiencia y Tuer.
A. Convebador de Cofradia. Staviendo visto las cuentas pre-
sentadas p. el Sr. D. Thomas Toribio Gonzalez de la y o. de la
de Sr. Felipe Neri fundada en la Iglesia Parroquial de señor
san Marcos, de un año convebido de primer de Enero h.
treinta y uno de diciembre de mill ochocientos, en la v. quales
haciendore cargo de la cantidad de veinte y tres mill seiscientos
treve, p. d. o. m. y dando en data la de diez y seis mil quatrocientos.



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801.

Por diez y ocho p. quatro, y medio reales, Resultan de
alcance afavor de dicha Cofradia, siete mil ciento noventa y qua-
tro p. cinco, y medio r. Visto lo expuesto p. el Concedor de Ventas Don
Santiago Leiva, a quien se remitió para su examen, y para
nacimiento, y lo que sobre todo Veyendo el Abogado Defensor y
Legador, y otras pias al traslado que se le dió. Dijo su R. q. de conuen-
timiento de dho Defensor debía aprobar, y aprobo las mencionadas
cuentas en quanto pueda, y ha lugar de dho valor yerro de pluma, o
suma, y mandó se esta y pague por ellas ahora, y en todo tiempo de-
clarando como declaro, por suito y legitimo alcance afavor de la citada
Cofradia (segun los Vepos que puntualiza el mencionado Concedor) la
cantidad de siete mil ciento setenta y seis pesos, siete y medio reales.
los cinco mil quatrocientos setenta y cinco p. dos, y medio r. en dinero.
efectibo, de los quales se podrian en el tucan de Deposito de Cofradias bajo
las formalidades de estilo, dos mil pesos, y los mil secientos r. y pesos.
sin en deudas de Cobranças, que en este corriente año era brian, de
modo que presivamente queden canceladas, y en caso de notar se algu-
na dificultad para la cobranza, acudira el Mayordomo a este Juygado.
por donde se expediran las providencias mas eficaces, y oportunas,
quedando en su poder para los gastos que ocurran, los cinco mil ciento
setenta y seis p. siete, y medio r. de que se formara cargo en primera
parte de las cuentas subrevisar, y en atención al amor y constancia
delo con que el referido Mayordomo ha propendido ala conversacion
de dha Cofradia, y adelantamiento de sus fondos, le da, y dió su R.
expresivas gracias, y q. para su verguando se le den los testimonios
que pidiere de este auto, poniendole en traslado de el, a continuacion
de dichas, cuentas, y así lo proveyo, y firmo=

Man. Garcia

de la Plata

ibidem

Joseph de la Cruz
E. de la Cruz de la Cruz

[illegible]

Joseph Aug. Mangoldt

f4